

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 004-2021-OCI/5997-SCC

CONTROL CONCURRENTE
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO
RURAL INTEGRADO
AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO

EJECUCIÓN CONTRACTUAL E IMPLEMENTACIÓN DE
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA SALUD DEL PERSONAL
DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO
LAGUNA USTUNACCOCHA – CCASANCCAY EN EL
DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA –
AYACUCHO FRENTE AL COVID-19

HITO DE CONTROL N° 1 – AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y
VALORIZACIONES 9, 10 Y 11 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y
VALORIZACIONES DE OBRA 16, 17 Y 18 DEL CONTRATO PRINCIPAL.

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 9 AL 23 DE FEBRERO DE 2021

AYACUCHO, 2 DE MARZO DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 004-2021-OCI/5997-SCC

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA SALUD DEL PERSONAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACCOCHA – CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO FRENTE AL COVID-19”

HITO DE CONTROL N° 1 - AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y VALORIZACIONES 9, 10 Y 11 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y VALORIZACIONES DE OBRA 16, 17 Y 18 DEL CONTRATO PRINCIPAL.

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	4
II. OBJETIVOS	4
2.1 Objetivo general	4
2.2 Objetivo específico	4
III. ALCANCE	5
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	5
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
1. La Entidad pagó al consorcio Ustunaccocha por partidas no ejecutadas el importe de S/177 008,92, e inaplicó otras penalidades por S/3 393,74, generando el riesgo de que la partida valorizada no se ejecute, afectando la recta y correcta administración pública.	7
2. Funcionarios no cautelaron los intereses de la entidad referente a la aprobación y pago de valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 al consorcio Ustunaccocha por S/1 211 649,68, pese habersele comunicado la existencia de trabajos no ejecutados en la partida de suministro e instalación de tuberías, generando el riesgo que la entidad no recupere dichos pagos, la dilación en la ejecución de la obra y la inaplicación de penalidades.	14
3. La Entidad otorgó ampliación excepcional de plazo por 171 días calendarios al consorcio Ustunaccocha, sin contar con el sustento técnico de los mayores plazos por variación del rendimiento de las partidas críticas de la obra, generando el riesgo de reconocimiento de mayores costos y gastos generales.	26
4. Deficiente manejo de medidas para la mitigación del impacto ambiental en obra, advirtiéndose la existencia de restos de bolsas de cemento y plásticos; así como, el botadero sobrepasó su capacidad de descarga, generando el riesgo de contaminación del medio ambiente, en afectación de la calidad de aire, suelo y salud de las personas.	30
5. Residente y supervisor suspendieron el plazo de ejecución física de la obra, sin contar con la aprobación previa de la entidad, generando el riesgo de incumplimiento de metas y la culminación del proyecto, en afectación a la población beneficiaria.	33
6. Ejecución de obra registra un avance físico menor al avance financiero, genera el riesgo de mayor asignación presupuestal y la afectación a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia que debe regir durante la ejecución y el gasto público.	34
7. Supervisor aprobó las valorizaciones de la implementación de medidas de prevención y mitigación del plan Covid-19, pese a que los periodos valorizados presentan un avance físico de cero (0,00%), generando el riesgo de que la entidad reconozca obligaciones por S/174 275,92 por partidas no ejecutadas.	37

VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	40
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	40
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	40
IX.	CONCLUSIÓN	40
X.	RECOMENDACIONES	42
	APÉNDICES	43

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 004-2021-OCI/5997-SCC

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA SALUD DEL PERSONAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACCOCHA – CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO FRENTE AL COVID-19”

HITO DE CONTROL N° 1 - AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y VALORIZACIONES 9, 10 Y 11 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y VALORIZACIONES DE OBRA 16, 17 Y 18 DEL CONTRATO PRINCIPAL.



I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, en adelante “La Entidad”, responsable del Control Concurrente mediante oficio n.° 0054-2021-GRA/PRIDER-OCI de 9 de febrero de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5997-2021-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra “Construcción del sistema de riego laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho”, se desarrolla de conformidad a lo establecido en el expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y demás normativa aplicable; así como, en el marco del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD que regula la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1** Establecer si la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el ejecutor de obra, cumple con los requisitos, cuantificación, documentación, plazos y formalidades establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1486, la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, documentos contractuales y demás normativa aplicable.
- 2.2.2** Determinar si las valorizaciones presentadas por el contratista y supervisor de obra tienen correspondencia entre la ejecución física y financiera de la obra, conforme a lo establecido en los expedientes técnicos y la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a la ejecución contractual de la obra: "Construcción del sistema de riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho", en adelante la "Obra", concerniente a la ampliación excepcional de plazo y cumplimiento del nuevo cronograma y las valorizaciones n.ºs 9,10 y 11 del adicional de obra n.º 1 y valorizaciones de obra n.ºs 16, 17 y 18 del contrato principal, en el marco del Estado de Emergencia Nacional producida por el Covid-19; y que ha sido ejecutada del 9 al 23 de febrero de 2021, en las instalaciones de la Entidad, sito en la Urb. José Ortiz Vergara Mz H Lote 5 – Jr. Las Begonias, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Cabe señalar, que mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, a través del cual se dictan medidas de prevención y control del Covid-19. De otro lado, con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de Covid-19, el mismo que fue ampliado, siendo que en la actualidad se ha aplicado la denominada cuarentena focalizada a ciertas regiones del país.

En ese sentido, el proceso en curso de la materia de control concurrente es la etapa de ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho: SNIP 158841", ejecutado por la Entidad, cuya actualización de costos al Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2018, con presupuesto de S/51 570 725,00, con el siguiente desgagado:

Cuadro n.º 1
Presupuesto desgagado del Proyecto

A	COSTO DIRECTO	S/3 4831 349,16
B	GASTOS GENERALES (12% CD)	S/4 179 761,90
C	UTILIDAD (5% CD)	S/1 741 567,46
D	SUB TOTAL	S/40 752 678,52
E	IGV (18%)	S/7 335 482,13
F	PRESUPUESTO DE OBRA	S/48 088 160,65
G	ESTUDIO DEFINITIVO	S/96 176,32
H	GASTOS DE SUPERVISIÓN (5% F)	S/2 404 408,03
I	GASTOS DE COORDINACIÓN Y MONITOREO DE OBRA DE LA ENTIDAD	S/981 980,00
J	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/51 570 725,00

Fuente: Resolución Directoral n.º 224-2018-GRA-PRIDER/DG.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Es así que, para la ejecución de la Obra se suscribió el contrato n.º 417-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de noviembre de 2018, con el Consorcio Ustunacocha y para la supervisión se contrató al Consorcio Vinchos, mediante contrato n.º 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 26 de diciembre de 2020, que cuenta con plazo de ejecución de 450 días calendarios, iniciándose con la ejecución de la Obra el 27 de diciembre de 2018, cuya finalización estuvo programada para el 20 de marzo de 2020.

Información del hito:

Actividades comprendidas en el hito evaluado:

- Solicitud del ejecutor, sustentando la ampliación de plazo y cuantificación de mayores gastos generales variables¹.
- Pronunciamiento de la entidad².
- Cuantificación del periodo de ampliación excepcional de plazo de obra.
- Cumplimiento de nuevo cronograma de ejecución de obra.

Productos intermedios evaluados:

- Solicitud de ampliación excepcional de plazo corresponda a la obra con contrato vigente.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo.
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Resolución de aprobación de la ampliación excepcional de plazo por la Entidad.
- Sustentación de costos directos y gastos generales variables, para la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19.

Valorizaciones comprendidas en el hito evaluado:

1. Valorizaciones de obra n.ºs 9, 10 y 11 del adicional de obra n.º 01
2. Valorizaciones de obra n.ºs 16, 17 y 18 del contrato principal de obra

- Verificar que la ejecución del canal de riego Ustunacocha – Anchacchuasi comprendidos en la valorizaciones de obra n.ºs 9, 10 y 11 del adicional de obra n.º 01 se viene ejecutando de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y estipulaciones contractuales.
- Verificar si el contratista realizó el control topográfico en obra, corte de material suelto, perforación y disparo en roca suelta y fija.
- Verificar si el contratista realizó los refines y nivelación en terreno normal, cama de apoyo con material propio zarandeado y relleno con material propio.
- Verificar si el contratista realizó el suministro e instalación de las siguientes tuberías:
 - ✓ Tuberías HDPE DN 315 mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427.
 - ✓ Tuberías HDPE DN 400 mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427.

En relación a ello, mediante Decreto Legislativo n.º 1486-2020 de 9 de mayo de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el Gobierno Nacional dispone la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM.

Finalmente, la Entidad, mediante Carta n.º 090-2020-GRA-GG/PRIDER-DG de 8 de julio de 2020, otorgó una ampliación excepcional de plazo por 171 días calendario; con fecha de reinicio de obra para el 3 de agosto de 2020, reconocimiento de costos directos y gastos generales ascendentes a S/443 745,66.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la ejecución de la Obra Hito de Control n.º 1 y el Expediente Técnico, se han identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar negativamente la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasancay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho: SNIP 158841", los cuales se detallan a continuación:

¹ carta n.º 017-2020-CU/RL de 19 de junio de 2020

² Carta n.º 090-2020-GRA-GG/PRIDER-DG de 8 de julio de 2020

1. LA ENTIDAD PAGÓ AL CONSORCIO USTUNACCOCHA POR PARTIDAS NO EJECUTADAS EL IMPORTE DE S/177 008,92, E INAPLICÓ OTRAS PENALIDADES POR S/3 393,74, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA PARTIDA VALORIZADA NO SE EJECUTE, AFECTANDO LA RECTA Y CORRECTA ADMINISTRACION PÚBLICA.

La Entidad suscribió los Contratos n.° 417 y 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de noviembre y 26 de diciembre de 2018, con el Consorcio Ustunacocha y Vinchos, encargados de la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; asimismo, mediante acta de inicio de Obra de 27 de diciembre de 2018, se da inicio a la ejecución de la Obra en la misma fecha, por un periodo de 450 días calendarios.



Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 256-2019-GRA/PRIDER/DG de 9 de octubre de 2019, la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, con un presupuesto adicional de S/2 660 943,52 y plazo de ejecución de 388 días calendarios; además; mediante carta n.° 140-2020-/CONS-VINCHOS/TLVP-RL de 22 de diciembre de 2020 presentada por la Supervisión de Obra, comunica a la Entidad que el monto a reconocer al Contratista, por la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, correspondiente al periodo del 1 al 21 de diciembre de 2020³, asciende al importe total de S/438 318,34 el cual incluye los reajustes, deducciones, amortizaciones e impuestos reconocidos al Contratista.

De la verificación a los metrados plasmados en el referido expediente de valorización, y la inspección física realizada a la Obra los días 10 y 12 de febrero de 2021, se advirtió que la partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, valorizada por el importe de S/177 008,92, no fue ejecutada por el Contratista, según se detalla:

Cuadro n.° 2
Partida no ejecutada, canal de riego Ustunacocha – Anchacchuasi, instalación de tubería HDPE DN 400 MM

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO (S/)	TOTAL (S/)
02	CANAL DE RIEGO ANCHACCHUASI				
02.01	CANAL PRINCIPAL (L=17.360 KM)				
02.01.04	CANAL PRINCIPAL CON TUBERÍA PVC Y HDPE				
02.01.04.03.18	SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400 MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427	m	367.98	348.42	128 211,59
A.-	COSTO DIRECTO				128 211,59
B.-	GASTOS GENERALES (12% CD)				15 385,39
C.-	UTILIDAD (5% CD)				6 410,58
	=====				=====
D.-	SUB TOTAL				150 007,56
E.-	IMPUESTO (IGV) 18%				27 001,36
	=====				=====
F.-	PRESUPUESTO NO EJECUTADO				177 008,92

Fuente: Valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 del mes de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

³ Mediante carta n.° 435-2020-GRA-GG/PRIDER-DG de 21 de diciembre de 2020, el señor Yony Páucar Pareja, Director General de la Entidad, comunica a la señora Tessy Lucia Valverde Páucar, Representante Legal del Consorcio Vinchos, que la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2020 se realizará en dos periodos: del 1 al 21 y del 22 al 31 de diciembre de 2020, en atención al Decreto de Urgencia n.° 133-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2020.



Al respecto, durante la verificación física de la Obra realizada los días 10 y 12 de febrero de 2021, se advirtió que en el tramo comprendido entre las progresivas 3+880 al 6+242 del canal de riego Ustunacocha - Anchacchuasi, solo se realizó el acarreo de las tuberías a lo largo de las referidas progresivas, mas no la instalación de las tuberías HDPE DN 400 MM mediante empalme entre tubos por el sistema de termofusión, siendo necesario para realizar este trabajo, la construcción previa de los dados de concreto y cama de apoyo para el descanso de las tuberías, los cuales aún se encontraban pendientes de culminación.

Asimismo, de la revisión a los asientos del Cuaderno de Obra correspondientes al periodo comprendido del 1 al 21 de diciembre de 2020, se constató que los ejecutores no realizaron anotaciones concernientes a la ejecución de la partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427; sin embargo, esta partida fue valorizada y pagada por la Entidad, a pesar que no se realizó la instalación de las tuberías HDPE DN 400MM, tal como consta en el acta de inspección física a la Obra de 12 de febrero de 2021, suscrita por el señor Wilber Yupanqui Apcho, Coordinador del Proyecto, tal situación se puede apreciar en los siguientes registros fotográficos:

02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427

Imagen n.º 1

Las tuberías no se encuentran unidas por termofusión, quedando pendiente su culminación.



Se observa que en la progresiva 4+120.00 no se ejecutó la instalación de la tubería HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8), los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

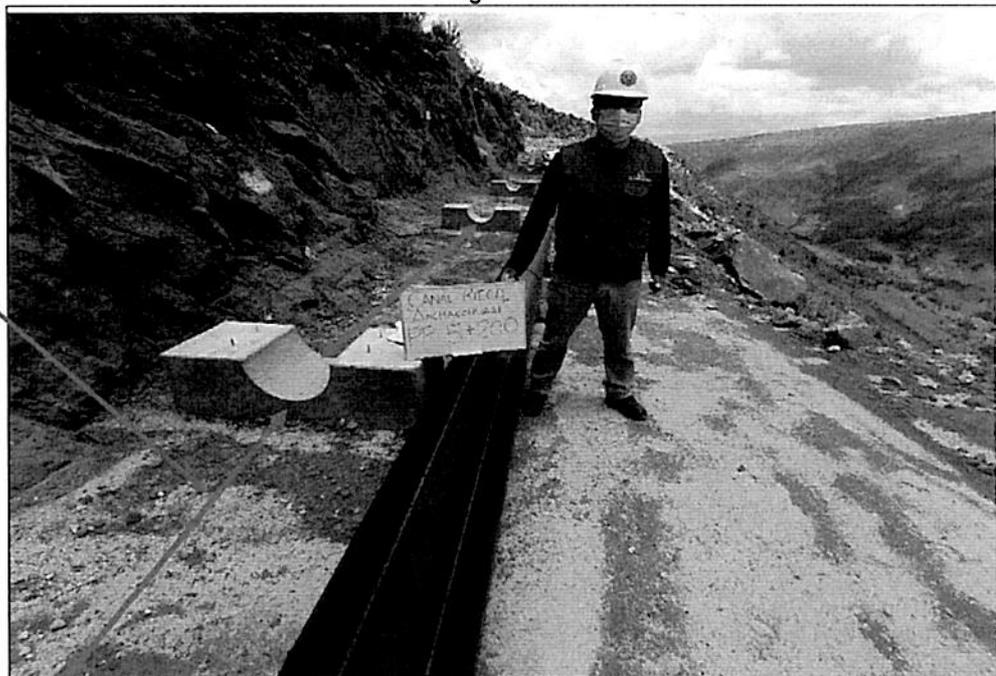
Imagen n.º 2



Se observa que en la progresiva 4+890.00 no se realizó el suministro ni instalación de la tubería HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8), los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 3

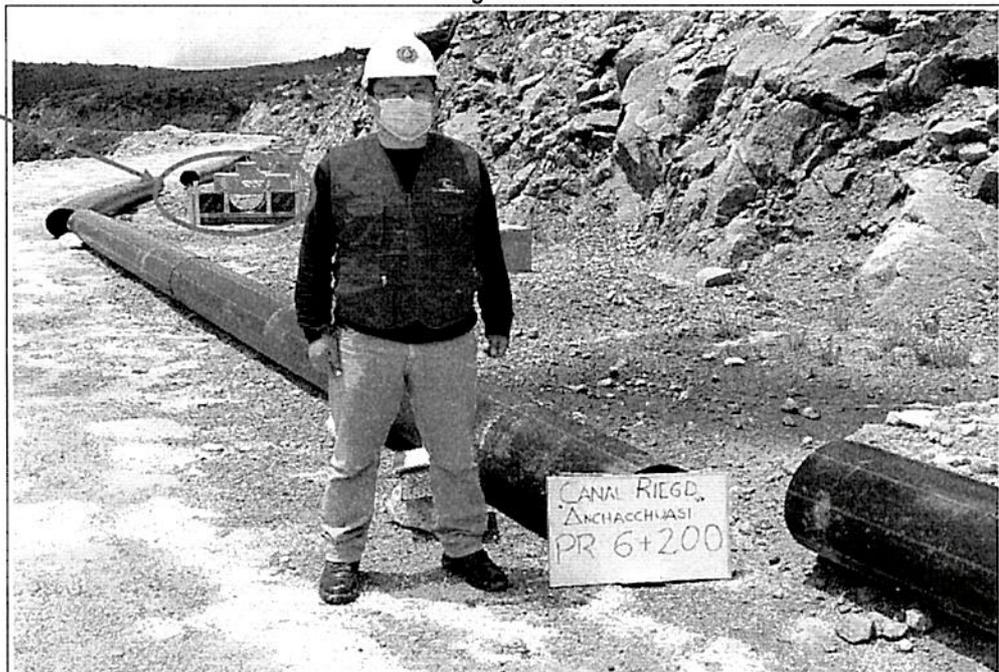
Las tuberías no se encuentran instaladas ni alineadas, falta la colocación de cama de apoyo de las tuberías.



Se observa que en la progresiva 5+200.00 no se realizó la instalación de la tubería HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8), los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 4

Dado de
concreto
pendiente de
culminación.



Se observa que en la progresiva 6+200.00 no se realizó la instalación de la tubería HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8), los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.



Así también, de la revisión a la documentación sobre las acciones que realizaron para la conformidad de la valorización de obra n.º 09 del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, correspondiente al periodo del 1 al 21 de diciembre de 2020; es decir, del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad; advirtiéndose, que con carta n.º 140-2020-/CONS-VINCHOS/TLVP-RL de 22 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad dicha valorización para efectos de pago, siendo evaluado por el Coordinador de Proyecto, quien mediante informe n.º 195-2020-GRA-PRIDER-DI/CP-WYA de 24 de diciembre de 2020, opinó favorablemente para el pago, otorgando la conformidad el Director de Infraestructura a través del informe n.º 2514-2020-GRA-GG-PRIDER/DI-MZH en la misma fecha, inobservando la falta de instalación de la tubería HDPE DN 400MM, sino más bien recomiendan el trámite correspondiente para su pago.

Es de indicar que de la revisión al Contrato n.º 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 26 de diciembre de 2018 para fines de Supervisión de la Obra, se tiene la cláusula sexta, en la cual se establece como obligación del Supervisor de verificar los metrados mensuales que presenta el Contratista; así como, el Coordinador de Proyecto, conforme a las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del Contrato de Servicios n.º 079-2020-GRA-PRIDER/DG de 2 de octubre de 2020, revisar la correcta aprobación de las valorizaciones mensuales de avance de la obra y evaluar todos los entregables del servicio de Supervisión y Contratista a su cargo, recomendando la comunicación de observaciones y aplicación de multas en caso corresponda.

Asimismo, se ha determinado que el Contratista y Supervisor de Obra valorizaron la partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, sin haber sido ejecutada, correspondiendo la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, en atención a la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, de los Contratos n.º 417 y 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de noviembre y 26 de diciembre de 2018, del Contratista y Supervisión de Obra, respectivamente, cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Cálculo de penalidades que la Entidad debió aplicar al Contratista y Supervisión de Obra

PENALIDAD APLICABLE AL CONTRATISTA				
N.º	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de cálculo	Valorización n.º 9 del 1/12/20 al 21/12/20	Monto a penalizar
5	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue información incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo.	S/438 318,34	S/2 191,59
PENALIDAD APLICABLE A LA SUPERVISIÓN				
N.º	INFRACCIÓN	Forma de cálculo	Monto contractual vigente de Supervisión	Monto a penalizar
11	No cumple con presentar las valorizaciones de obra e informes mensuales de supervisión, acordes con los lineamientos y condiciones establecidas por la entidad.	0.0005*M Donde M es el monto contractual vigente	S/2 404 308,03	S/1 202,15
Monto total a penalizar:				S/3 393,74



Fuente: Contratos n.º 417 y 467-2018-GRA-PRIDER/DG de Contratista y Supervisión respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

En conclusión, se evidencia que el Contratista durante el periodo del 1 al 21 de diciembre de 2020, incumplió con la ejecución de los trabajos de la partida: 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427 en las progresivas 3+880 al 6+242, que asciende al importe de S/177 008,92; además, el Contratista habría presentado información no congruente con el avance físico real de la Obra, al contemplar metrados no ejecutados cuyo importe no debió incluirse en la valorización n.º 9 del adicional de obra n.º 01, suscrito por el Residente y Supervisor de obra, y que fue remitido con carta n.º 140-2020-/CONSVINCHOS/TLVP-RL de 22 de diciembre de 2020, a la Entidad para efectos de pago. Asimismo, se ha determinado las insuficientes acciones de supervisión por parte del Supervisor y Coordinador de Proyecto, al valorizar la partida 02.01.04.03.18 sin constatar su correcta ejecución física.

Finalmente, dicho servicio fue pagado por la Entidad a través del comprobante de pago n.º 1726 de 31 de diciembre de 2020, por el importe total de S/438 318.34; en donde se incluyó la valorización de los trabajos no realizados ascendente a S/177 008,92, equivalente al 40.38% de la valorización de obra n.º 9 del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, correspondiente al periodo del 1 al 21 de diciembre de 2020, los mismos que no correspondían ser pagadas toda vez que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Lo descrito no ha considerado lo siguiente:

- Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.”

- **Contrato n.º 417-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de noviembre de 2018, Ejecución de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga - Ayacucho” Código SNIP 158841.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N.º	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de cálculo	Procedimiento
5	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue información incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo.	Según informe del supervisor de la obra.

(...)

- **Contrato n.º 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 26 de diciembre de 2018, Supervisión de Ejecución de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga - Ayacucho”.**

CLÁUSULA SEXTA: SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR

B-2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

(...)

B.2.6. VALORIZACIONES Y METRADOS

- 1) EL SUPERVISOR deberá verificar los metrados mensuales que presente el Contratista, elaborar y presentar la valorización mensual de obra, como máximo dentro de los 5 primeros días del mes siguiente bajo responsabilidad por la demora en que se incurra.

(...)

B-3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL:

- 1) EL SUPERVISOR, deberá supervisar en forma continua la ejecución de las obras y verificar que se ajusten a los diseños, trazos y elevaciones establecidas, rechazando y ordenando que se rehagan los trabajos defectuosos o los que no se ciñan a los planos dentro de las tolerancias establecidas en las Especificaciones Técnicas.



(...)

9) EL SUPERVISOR deberá solicitar a EL CONTRATISTA la presentación de los documentos sustentatorios a la culminación de cada componente y/o sector de obra, una vez que se haya valorizado el mismo, sin esperar la culminación de la Obra, para su revisión, verificación y aprobación mediante informe correspondiente. Al finalizar la obra se deberá exigir a EL CONTRATISTA la entrega de toda la documentación que formará parte de la Recepción de Obra.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará otras penalidades establecidos en los Términos de Referencia – TDR, los cuales son:

(...)

N°	INFRACCIÓN	UNIDAD	PENALIDAD
11	No cumple con presentar las valorizaciones de obra e informes mensuales de supervisión, acordes con los lineamientos y condiciones establecidas por la entidad.	Por ocurrencia	0.0005*M

(...)

➤ Contrato de servicios n.º 079-2020-GRA-PRIDER/DG de 2 de octubre de 2020, Administrador de Contrato de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga - Ayacucho”.

“CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

(...)

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR DE PROYECTO

(...)

2. Efectuar el control y cumplimiento de funciones del Contratista y el Supervisor, según el marco contractual correspondiente.

17. Practicar el monitoreo permanente de las actividades, para contar con información precisa, y actualizada de la situación de la ejecución del componente obra y supervisión.

23. Revisar, evaluar todos los entregables del servicio de Supervisión y contratista a su cargo, recomendando la comunicación de observaciones y aplicación de multas en caso corresponda.

29. Revisar la correcta aprobación de las valorizaciones mensuales de avance de las obras en proceso de ejecución de las mismas, referente a avances comparados con la programación de ejecución de obras.

40. Revisar que la Programación y Avances de la Obra ejecutados estén acorde con las valorizaciones de obra.

45. Verificar en campo el fiel cumplimiento por el Contratista de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

(...)

La situación descrita, generó pagos indebidos a favor del Contratista sin haber tenido el sustento que acredite y garantice la ejecución de la partida: 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 400MM SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, entre las progresivas 3+880 al 6+250, generando un posible perjuicio económico a la Entidad por S/177 008,92 debido a que el Supervisor de Obra, Coordinador de Proyecto y el Director de Infraestructura, incumplieron con

realizar las acciones suficientes que garanticen el cumplimiento de los trabajos valorizados de acuerdo a lo establecido en los contratos, previo a otorgar su conformidad y autorización de pago; asimismo, se debería aplicar las penalidades respectivas al Contratista y Supervisión de Obra, por los importes de S/2 191,59 y S/1 202,15, respectivamente.

2. FUNCIONARIOS NO CAUTELARON LOS INTERESES DE LA ENTIDAD REFERENTE A LA APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIÓN N° 03 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 AL CONSORCIO USTUNACCOCHA POR S/1 211 649,68, PESE HABERSELE COMUNICADO LA EXISTENCIA DE TRABAJOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS, GENERANDO EL RIESGO QUE LA ENTIDAD NO RECUPERE DICHS PAGOS, LA DILACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.



Mediante Oficio n.° 0045-2020-GRA/GG-PRIDER-OCI de 2 marzo de 2020, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió el Informe de Control Concurrente n.° 002-2020-OCI/5997-SCC de 2 de marzo de 2020 al titular de la Entidad, a fin de que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan en relación a las situaciones adversas contenidas en el citado informe de control concurrente, en donde se determinó que, durante la ejecución de la obra, a través de la valorización n.° 03 del adicional de obra n.° 01 del mes de diciembre de 2019, valorizaron y aprobaron la ejecución de las partidas contractuales, pese a que estas no fueron ejecutadas, por el que, la Entidad pago al Consorcio Ustunaccocha, el monto contractual de S/1 211 649,68, las mismas que fueron acreditadas a través de la inspección física realizada a obra, el 29 de enero de 2020, en donde se evidenció la falta de instalación de las tuberías de HDPE DN 400 mm y 315 mm entre las progresivas 4+075 al 6+075 (2 000.00 m) y las progresivas 8+053 al 9+122 (944.00 m).

Al respecto, el titular de la Entidad a través del memorando n.° 33-2020-GRA-GG/PRIDER-DG de 4 de marzo de 2020, solicitó al Director de Infraestructura efectuar los descargos a las observaciones contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 002-2020-OCI/5997-SCC e informar de las acciones preventivas y correctivas realizadas, quien a su vez, con memorando múltiple n.° 012-2020-GRA-GG-PRIDER/DI-ACH de 5 de marzo de 2020, comunicó al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Administrador de Contrato de la obra Ustunaccocha, a fin de que adopte las acciones conforme al informe de control concurrente.

Sobre ello, con informe n.° 91-2020-GRA-PRIDER-DI/AC-FCT de 10 de marzo de 2020, el administrador de contrato de la obra Ustunaccocha, informó al Director de Infraestructura, "(...) Que en la visita de inspección realizada a obra el lunes 20 de enero de 2020, conjuntamente con el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra se constató la falta de instalación de tuberías de HDPE DN 400mm entre las progresivas 4+075 al 6+075 (2 000.00 m) y HDPE DN 315mm entre las progresivas 8+053 al 8+446 y 8+571 al 9+122 (944.00 m), por lo que en la presente valorización se realiza el descuento del costo de instalación de los mismos en 10%:

Para la partida 02.01.04.03.15 – HDPE DN 315 mm (-94.00 m.) y

Para la partida 02.01.04.03.18 – HDPE DN 400 mm (-200 m.)

Las tuberías HDPE se encuentran termo fusionadas y se encuentran próximo a las indicadas progresivas; por lo que, realizo el recalcu de la valorización n.° 04 (...); lo comentado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Deducciones de metrados en las partidas no ejecutadas en la valorización n.° 04

ITEM	DESCRIPCION	Según valorización realizada por el administrador de contrato		
		Metrados deducidos en la valorización n.° 04 del adicional de obra n.° 01	Precio unitario	S/

02.01.04.03.15	SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 315mm	-94.40	176.30	16 642,72
02.01.04.03.18	SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm	-200.00	340.25	68 050,00
Total de la valorización de metrados				84 692,72

Fuente: Valorización de obra n.º 4 del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 del mes de enero de 2020.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

Del cuadro precedente, se advierte que el administrador de contrato de la obra Ustunacocha, para realizar el cálculo de la valorización de la deducción de metrados de las partidas no ejecutadas no tomó en cuenta los precios unitarios establecidas en el expediente técnico del adicional obra n.º 01, que para el suministro e instalación de tubería HDPE DN 315 mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427, consideró un precio unitario de S/191,51 y para el suministro e instalación de tubería HDPE DN 400 mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, se consignó un precio unitario de S/348,42; conforme a ello, la valorización de los metrados deducidos en la valorización n.º 04 del adicional de obra n.º 01, correspondería al importe de S/87 762,54.

Además, se determinó que el cálculo realizado por el Administrador de Contrato, para determinar la deducción de trabajos no realizados contemplados en la valorización n.º 3 del adicional de obra n.º 1, es erróneo, debiendo considerar en la deducción realizada en la valorización n.º 4 el importe de S/837 425,22, monto que incluye los gastos generales y utilidad a favor del Contratista, para que a partir de ello proceder a realizar los reajustes, deducciones y amortizaciones que correspondan; sin embargo, no lo hizo, tomando el importe de S/715 748.05 el cual corresponde a la valorización por costos directos de las partidas, se detalla:

Imagen n.º 5
Evaluación realizada por el Administrador de Contrato

Debió considerarse
S/837 425,22

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO EN S/.		
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO
1	VALORIZACIÓN	5,883,957.77	715,748.05	6,599,705.82
2	REAJUSTE	-	-	-
3	DEDUCCIONES	-	-	-
4	VALORIZACIÓN BRUTA	5,883,957.77	715,748.05	6,599,705.82
5	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO	588,395.78	71,574.81	659,970.59
6	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES	532,884.46	16,186.62	549,071.08
7	VALORIZACIÓN NETA	4,762,677.53	627,986.62	5,390,664.15
8	I.G.V. 18%	857,281.95	113,037.59	970,319.54
9	TOTAL A PAGAR	5,619,959.48	741,024.21	6,360,983.69

Fuente: Informe n.º 50-2020-GRA-PRIDER-DI/AC-FCT, firmada por el Administrador de Contrato

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Posteriormente, la comisión de control, el 12 de febrero de 2021, realizó la inspección física a la obra, a fin de verificar los trabajos ejecutados y su concordancia con los montos valorizados hasta 21 de enero de 2020 (valorizaciones n.ºs 03 y 04 del adicional de obra n.º 01), en donde se determinó que en las progresivas 4+075 al 6+075 y las progresivas 8+052 al 9+122 del canal de riego Anchacchuasi, no se realizaron los trabajos de instalación de tuberías de HDPE de 400mm y 315mm mediante termofusión, observándose que estas se encuentran conforme a lo evidenciado en la acta de inspección física del 29 de enero de 2020.

Es así, que de la revisión a la valorización n.º 04 del adicional de obra n.º 01 elaborados por el Supervisor de obra, que corresponden a los trabajos efectuados por el contratista durante el periodo del 1 al 20 de enero de 2020 por el importe de S/1 075 894,43, del cual se desprende que el administrador de contrato de la obra Ustunacocha, cuantificó los trabajos realizados en

las partidas 02.01.04.03.15 y 02.01.04.03.18 del suministro e instalación de tubería HDPE DN de 315 mm y 400 mm, determinando una deducción de la planilla de metrados en un 10% de las referidas partidas, aprobando dicha valorización por el importe total de S/741 024,21, sin contemplar que sus cálculos realizados estaban erróneos; a continuación, se resumen las valorizaciones de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, conforme a los precios unitarios establecidos en el expediente técnico del adicional de obra n.º 01.



Cuadro n.º 5
Deducciones de las partidas no ejecutadas en la valorización n.º 04: Margen derecho Anchacchuasi, Instalación de tubería HDPE

ITEM	DESCRIPCION	Según Expediente Técnico del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1	Según valorización n.º 03 del adicional de obra n.º 1 presentada por el Contratista	S/	Deducción del 10% de metrados en la valorización n.º 04 del adicional de obra n.º 01	S/	Diferencia de importes pagados
		Metrado	Metrado		Metrado		S/
02	Canal de riego Anchacchuasi						
02.01	Canal principal (l=17.360 km)						
02.01.04.03	Instalación de tubería PVC y HDPE						
02.01.04.03.15	Sum. e instalación de tubería HDPE DN 315mm	945,02	944,00	180 785,44	-94,40	18 078,54	164 142,72
02.01.04.03.18	Sum. e instalación de tubería HDPE DN 400mm	2 367,98	2 000,00	696 840,00	-200,00	69 684,00	628 790,00
A.-	COSTO DIRECTO			877 625,44		87 762,54	789 862,90
B.-	GASTOS GENERALES (12% CD)			105 315,05		10 531,50	94 783,55
C.-	UTILIDAD (5% CD)			43 881,27		4 388,13	39 493,14
	=====			=====		=====	=====
	=					=	
D.-	SUB TOTAL			1 026 821,76		102 682,17	924 139,59
E.-	IMPUESTO (IGV) 18%			184 827,92		18 482,79	166 345,13
	=====			=====		=====	=====
	=					=	
F.-	PRESUPUESTO NO EJECUTADO			1 211 649,68		121 164,96	1 090 484,72
G.-	PROCENTAJE (%)			6,407%		0,641%	5,766%

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 03 y 04 del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 del mes de diciembre de 2019 y enero de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Conforme al detalle del cuadro precedente, se advierte que la Entidad aprobó y pagó la valorización n.º 3 del adicional de obra n.º 1 del mes de diciembre de 2019 por el importe de S/1 211 649,68, por la ejecución de las partidas 02.01.04.03.15 y 02.01.04.03.18 del suministro e instalación de tubería HDPE DN de 315 mm y 400 mm, que no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico y una disminución de la planilla de metrados en la valorización n.º 4 del adicional de obra n.º 1 de un 10%, resultando que la valorización del mes de diciembre de 2019 asciende a S/1 090 484,72, por trabajos no ejecutadas en las referidas partidas; lo cual difiere con lo verificado por el administrador de contrato de la obra Ustunacocha con la valorización presentada por el contratista, las mismas que fueron aprobadas y otorgada la conformidad de la valorización por el Supervisor de Obra, administrador de contrato y el Director de Infraestructura, a pesar de no haberse ejecutado ninguna instalación de tuberías HDPE mediante empalme entre tubos por el sistema de termofusión, contrariamente, se advirtió que los tubos se encuentran apilados y esviados (curvados) que necesitaran ser enderezados a través del sistema de termofusión, tal situación se puede apreciar en los siguientes registros fotográficos:

Ítem 02.01.04.03.15 "Suministro e Instalación de Tubería HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427".

Imagen n.º 6: Partida 02.01.04.03.15 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 8+150 Km** no se ejecutó la partida del suministro e instalación de tubería HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 7: Partida 02.01.04.03.15 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 8+430 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.



Imagen n.º 8: Partida 02.01.04.03.15 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 9+000 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.



Ítem 02.01.04.03.18 “Suministro e Instalación de Tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427”.

Imagen n.º 9: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **Progresiva 4+120 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 10: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 4+250 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 11: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 4+890 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.



Imagen n.º 12: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 4+990 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 13: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 5+200 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

Imagen n.º 14: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 4+480 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.

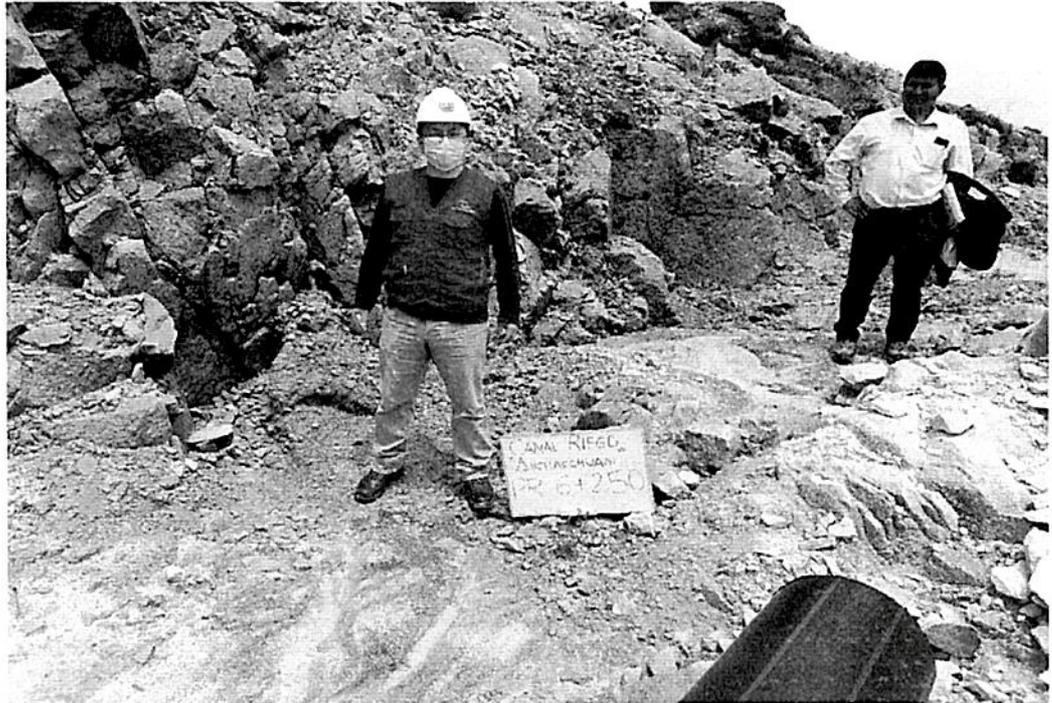
Imagen n.º 15: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 6+075 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.



Imagen n.º 16: Partida 02.01.04.03.18 SUM. E INSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427



Se observa que en la **progresiva 6+250 Km** no se ejecutó la partida de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427, los mismos que fueron valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad.



Es de indicar que de la revisión al Contrato n.º 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 26 de diciembre de 2018 para fines de la supervisión de la Obra se tiene la cláusula Sexta, en la cual se establece como una obligación del supervisor de verificar los metrados mensuales que presenta el Contratista; así como, el Coordinador de la obra, conforme a las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Séptima de los Contratos de Servicios n.ºs 031 y 079-2020-GRA-PRIDER/DG del 14 de julio y 2 de octubre del 2020, debió realizar un seguimiento continuo sobre el avance técnico, comparando el desempeño del Ejecutor de Obra respecto a los calendarios y programas de obras y coordinar todas las actividades que se realizaran previas al reinicio de obra.

En conclusión, se evidenció que la Entidad adoptó parcialmente las medidas correctivas en su integridad de la situación adversa comunicada a través del Informe de Control Concurrente n.º 002-2020-OCI/5997-SCC, en relación al pago de la valorización n.º 03 del adicional de obra n.º 01, por trabajos no ejecutados de las partidas: 02.01.04.03.15 Suministro e Instalación de Tubería HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427 y 02.01.04.03.18 Suministro e Instalación de Tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427 en las progresivas (8+053 al 9+122 y 4+075 al 6+075), por parte del Contratista durante el mes de diciembre de 2019; no obstante a ello, la Entidad, aprobó y pago el importe de S/1 211 649,68.

Finalmente, dichos servicios fueron pagadas por la Entidad a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1695 y 1696 del 17 de enero de 2020, por el importe total de S/2 418 053,86; en donde se incluyó la valorización de los trabajos no realizados ascendente a S/1 211 649,68, equivalente al 37.56% de la valorización de obra n.º 3 del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 del mes de diciembre de 2019, los mismos que no correspondían ser pagadas toda vez que dichas partidas no fueron ejecutadas; apreciándose, que la entidad a través de la valorización n.º 4 del adicional de obra n.º 1 del mes de enero de 2021, realizó la deducción del importe de S/121 164,96, por trabajos no realizados en las partidas de suministro e instalación de tuberías

de HDPE de 400 mm y 315 mm, conforme se evidencia en el comprobante de pago n.º 067 de 18 de febrero de 2020, por el importe de S/741 024,21; sin embargo, sigue existiendo un exceso de pago de S/1 090 484,72 al contratista por trabajos no ejecutados.

La situación adversa identificada debe tener en cuenta la siguiente normativa:

- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Vigente de 3 de abril de 2017.

"(...)

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

"(...)"

"Artículo 164°.- Anotaciones de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que fue efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita"

"(...)"

"Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

"(...)" (Resaltado y subrayado agregado)

- Contrato n.º 417-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de noviembre de 2018, Ejecución de Obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho" Código SNIP 158841".

Cláusula Cuarta: Del pago

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)

Cláusula Décimo Quinta: Penalidades

"(...)"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

"(...)"

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de cálculo	Procedimiento
5	ENTREGA DE INFORACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo	Según informe del supervisor de la obra

normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones , prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.		
---	--	--

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- **Contrato n.º 467-2018-GRA-PRIDER/DG de 26 de diciembre de 2018, Supervisión de Ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasancay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho"**.

CLÁUSULAS SEXTA: SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR

B-2. ETAPA: DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

B.2.6. VALORIZACIONES Y METRADOS

- 1) EL SUPERVISOR deberá verificar los metrados mensuales que presente el Contratista, elaborar y presentar la valorización mensual de avance de obra, como máximo dentro de los 5 primeros del mes siguiente bajo responsabilidad por la demora en que se incurra.

(...)

B-3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL:

- 1) EL SUPERVISOR, deberá supervisar en forma continua la ejecución de las obras y verificar que se ajusten a los diseños, trazos y elevaciones establecidas, rechazando y ordenando que se rehagan los trabajos defectuosos o los que no se ciñan a los planos dentro de las tolerancias establecidas en las Especificaciones Técnicas.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará otras penalidades establecidos en los Términos de Referencia-TDR, los cuales son:

(...)

Nº	INFRACCIÓN	UNIDAD	PENALIDAD
11	No cumple con presentar las valorizaciones de obra e informes mensuales de supervisión, acordes con los lineamientos y condiciones establecidas por la entidad	Por ocurrencia	0.0005*M
13	No cumple con registrar en el cuaderno de obra el incumplimiento contractual por parte del contratista	Por ocurrencia	0.001*M
14	No cumple con advertir a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista	Por ocurrencia	0.001*M

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura.



- **Contrato de Locación de Servicios n.º 031-2020-GRA-PRIDER/DG de 14 de julio de 2020, Administrador de contratos de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunaccocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho”.**

Clausula Séptima: Actividades del Locador

Actividades específicas

- (...)
16. Realizar un seguimiento continuo sobre el avance técnico, comparando el desempeño del Ejecutor de Obra respecto a los calendarios y programas de obras.
17. Practicar un monitoreo permanente de las actividades, para contar con información precisa, y actualizada de la situación de la ejecución del componente de obra y supervisión.
- (...)
29. Revisar la correcta aprobación de las valorizaciones mensuales de avance de las obras en proceso de ejecución de las mismas, referente a avances comparados con la programación de ejecución de obras.
- (...)
31. Coordinar todas las actividades que se realizarán previas al reinicio de obra.
- (...)
43. Revisar los Metrados y Planos Post Construcción, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.
44. Verificar en campo el fiel cumplimiento por el Contratista de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

- **Contrato de Servicios n.º 079-2020-GRA-PRIDER/DG de 2 de octubre de 2020, Coordinador de proyecto para la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunaccocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho”.**

Cláusula Séptima: Obligaciones y responsabilidades del proveedor:

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad directa del servicio, así como por la calidad técnica del mismo, que deberá ser ejecutado en concordancia con la normativa técnico – legal vigente para este tipo de actividades, el mismo que consiste en cumplir las siguientes obligaciones:

Actividades específicas del Coordinador de Proyecto

- (...)
16. Realizar un seguimiento continuo sobre el avance técnico, comparando el desempeño del Ejecutor de Obra respecto a los calendarios y programas de obras.
17. Practicar un monitoreo permanente de las actividades, para contar con información precisa, y actualizada de la situación de la ejecución del componente de obra y supervisión.
- (...)
29. Revisar la correcta aprobación de las valorizaciones mensuales de avance de las obras en proceso de ejecución de las mismas, referente a avances comparados con la programación de ejecución de obras.

- (...)
31. Coordinar todas las actividades que se realizarán previas al reinicio de obra.
- (...)
44. Revisar los Metrados y Planos Post Construcción, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.
45. Verificar en campo el fiel cumplimiento por el Contratista de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

La situación expuesta, en relación a la valorización de obra n.º 03 del adicional de obra n.º 01, que cuantifica económicamente un avance físico acumulado no ejecutado respecto de las partidas: 02.01.04.03.15 y 02.01.04.03.18 Suministro e Instalación de Tubería HDPE DN 315mm SDR 26 (PN6) PE100 NTP ISO 4427 y HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427 en las progresivas (8+053 al 9+122 y 4+075 al 6+075), situación inadvertida por el supervisor y los funcionarios de la Entidad, quienes no cautelaron los intereses de la Entidad, pese habersele comunicado el hecho a través del Informe de Control Concurrente n.º 002-2020-OCI/5997-SCC; generando el riesgo que la Entidad no recupere dichos pagos y la dilación en la ejecución de la obra y la inaplicación de las penalidades correspondientes.



3. LA ENTIDAD OTORGÓ AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO POR 171 DÍAS CALENDARIOS AL CONSORCIO USTUNACCOCHA, SIN CONTAR CON EL SUSTENTÓ TÉCNICO DE LOS MAYORES PLAZOS POR VARIACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS Y GASTOS GENERALES.

Mediante, Decreto Legislativo n.º 1486, el Gobierno dispone la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; es así que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido dispositivo legal, se establecen los lineamientos para la reactivación de las Obras Públicas, habilitando la posibilidad que los ejecutores de obra (Contratista y Supervisor), sustenten los mayores plazos, gastos generales y costos, que conllevaría a la reactivación de la Obra bajo la implementación de las medidas sanitarias, para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

Es así que, en el ítem VI, Disposiciones Generales, numeral 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, señalan: "Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generadas por el estado de emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes", estableciendo que la solicitud de ampliación excepcional de plazo, podrá considerar:

- i. El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
- ii. El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.
- iii. El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.

Mediante Decreto Supremo 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las actividades de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el régimen general de contrataciones del Estado paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; y, por tanto, el inicio del cómputo de plazo para la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por parte de los contratistas; en atención a ello, mediante carta n.º 017-2020-CU/RL de 19 de junio de 2020, el Consorcio Ustunacocha presentó por mesa partes virtual la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo,

en adelante "AEP", por 225 días calendario, la misma que fue revisado y evaluado por el Coordinador de Proyecto, quien mediante carta n.º 001-2020-GRA-PRIDER/CP-WYA de 8 de junio de 2020, concluye el reconocimiento de 171 días calendario a favor del referido Consorcio.

Ahora bien, de la evaluación efectuada a la AEP, se evidencia que, entre el ejecutor de obra y la entidad, no han establecido si la presentación, observación y posterior subsanación de la AEP, se realiza de manera física o virtual, con la finalidad que la aprobación se otorgue en el plazo de quince (15) días calendarios que señala el numeral 7.1.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD.

Esto en razón, que la AEP se aprobó luego de haber transcurrido diecinueve (19) días calendario, entre la fecha de presentación de la solicitud, por parte del contratista el 19 de junio de 2020, y la emisión de la Carta n.º 090-2020-GRA-GG/PRIDER-DG de 8 de julio de 2020, superando el plazo de quince (15) días calendario, que establece la citada directiva; advirtiéndose, que en la notificación de la referida carta por parte de la entidad, hacia el ejecutor de obra, en la cual se aprueba la ampliación excepcional de plazo, no se constata ningún cargo o documento que haya sido recibido físicamente, sino que los mismos fueron remitidos de manera virtual.

Asimismo, de la revisión a la evaluación realizada por el señor Wilber Yupanqui Apcho, Coordinador de Proyecto, se aprecia que toma en consideración los tres considerandos dispuestos por la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, para la cuantificación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, se detalla:



Cuadro n.º 6
Cuantificación de la Ampliación Excepcional de Plazo aprobado por la Entidad

Ítem	Ampliación de plazo por:	Plazo aprobado por el Coordinador de Proyecto	Observación
i	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	65 días calendario, comprendidos del 1 de abril al 4 de junio de 2020.	Los 65 días calendario concedidos, corresponden reconocer, ya que la Obra se encontraba en suspensión de plazo n.º 3, del 21 de enero al 31 de marzo de 2020, según consta en la Resolución Directoral n.º 024-2020-GRA-PRIDER/DG.
ii	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	60 días calendario, comprendidos del 5 de junio al 3 de agosto de 2020.	30 de los 60 días calendarios concedidos, no se encuentran acreditados, no se adjunta un cronograma o similar, en la que el Contratista demuestre fehacientemente el requerimiento del dicho plazo que implica la adecuación de los campamentos y movilización de equipos y personal técnico.
iii	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.	46 días calendario.	Para dicha cuantificación de plazo, no se toma en consideración, la duración de las partidas críticas y su afectación de plazo por disminución del rendimiento, correspondiendo reconocer 35 días calendarios.

Fuente: Carta n.º 001-2020-GRA-PRIDER/CP-WYA de 8 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Con respecto al ítem ii del cuadro precedente, el Contratista no adjunta el sustento técnico de los 30 días calendarios solicitados a la Entidad, siendo necesario demostrar fehacientemente el tiempo adicional que se requeriría para el acondicionamiento de los ambientes y la re-movilización a Obra del personal, equipos y maquinarias, este hecho no fue observado por el Coordinador de Proyecto; por el contrario, declaró procedente el otorgamiento de los 30 días calendarios, manifestando: "30 días para la adecuación de los campamentos de Huaraca, Ranracancha y

Ustunaccocha, para la adecuación de los ambientes y movilización de equipos y personal técnico a los campamentos"; siendo así, se debió observar dicha solicitud, requiriendo el sustento del plazo requerido; o de lo contrario, rechazar dicho requerimiento por carecer de sustento técnico.

Asimismo, en relación al ítem iii del cuadro n.º 6, el Consorcio Ustunaccocha sustenta su pedido de ampliación de plazo en base a la afectación de dos partidas: 01.06.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y 01.06.03.02 CONCRETO FC=175 KG/CM2 - INC. INCORPORADOR DE AIRE, los cuales forman parte de la ruta crítica del adicional-deductivo n.º 1; siendo así, según el cronograma de ejecución de obra PERT-CPM vigente, dichas partidas deben ser ejecutadas en 216 y 215 días calendarios, y teniendo en cuenta los metrados pendientes de ejecución de 2998.48 m² y 3051.59 m³, es posible calcular los rendimientos de 13.88 m²/día y 14.19 m³/día, respectivamente, conforme se detalla:

Cuadro n.º 7

Cálculo de rendimiento, según metrado pendiente de ejecución y duración de la partida según cronograma PERT-CPM vigente.

Ítem	Partida	Unidad	Metrado pendiente de ejecución	Duración de la partida según cronograma PERT-CPM (d.c)	Rendimiento calculado por día
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	2 998,48	216	13.88
01.06.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - INC. INCORPORADOR DE AIRE	m3	3 051,59	215	14.19

Fuente: Programa de ejecución PERT-CPM vigente del adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Asimismo, para el cálculo en la afectación del rendimiento de las partidas descritas del cuadro precedente, el Coordinador de Proyecto toma en cuenta los lineamientos para la vigilancia, prevención y control establecidos en la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020, considerando las pérdidas de tiempo efectivas laborales para iniciar las actividades según protocolos COVID-19, se detalla:

Cuadro n.º 8

Tiempo de demora por la aplicación de COVID-19, para cálculo de afectación en rendimiento

Ítem	Pérdidas de tiempo efectivo laboral para iniciar las actividades en obra según protocolo COVID-19	Institución PRIDER	
		Tiempo minutos	Tiempo horas
1	Inicio de jornada laboral, toma de temperaturas, limpieza y desinfectante de personal antes de ingreso a campamento.	5.00	0.08
2	Entrega de herramientas desinfectante bajo protocolos COVID-19 en almacén.	-	-
3	Charlas de inducción en campamentos - protocolos COVID-19 y seguridad ocupacional.	5.00	0.08
4	Movilidad personal de campamento a frente de trabajo, bajo los protocolos COVID-19.	20.00	0.33
5	Alimentación del personal bajo los protocolos COVID-19.	10.00	0.17
6	Movilidad del personal del frente de trabajo a campamento - bajo los protocolos COVID-19.	20.00	0.33
7	Entrega de herramientas al área de desinfección - almacén.	-	-
8	Fin de trabajo laboral, toma de temperatura, limpieza y desinfección personal de obra.	5.00	0.08
Tiempo total:		65.00	1.08
Porcentaje de reducción:			13.54%

Fuente: Carta n.º 001-2020-GRA-PRIDER/CP-WYA.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro precedente, la adecuación de las medidas para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo aprobados por la Entidad, consideran aproximadamente una (1) hora de las ocho (8) que contempla la jornada laboral diaria; siendo así, el rendimiento se ve afectado en 13.54%; por lo tanto, para el cálculo del plazo adicional que conllevaría la ejecución de la Obra bajo la implementación de los protocolos sanitarios, debe considerarse el 86.46% del rendimiento calculado en el cuadro n.º 7, se detalla:

Cuadro n.º 9
Plazo adicional a reconocer al Contratista en función a los rendimientos considerados por la Entidad.

Item	Partida	Und.	Metrado pendiente de ejecución	Duración de la partida según cronograma PERT-CPM (d.c)	Nuevo Rendimiento calculado por día	Nueva duración de actividades (d.c)	Plazo adicional (d.c)
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	2 998,48	216	11,95	250,95	34,95
01.06.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - INC. INCORPORADOR DE AIRE	m3	3 051,59	215	12,21	250,00	35,00
Plazo adicional a ser reconocido al Contratista:							35,00

Fuente: Carta n.º 001-2020-GRA-PRIDER/CP-WYA y programa de ejecución PERT-CPM del adicional n.º 1 vigente.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Es de mencionar que, la afectación de la ruta crítica de ejecución de Obra, es la condición fundamental e indispensable para conceder al ejecutor de obra la ampliación excepcional de plazo solicitada; por lo tanto, el Coordinador de Proyecto debió considerar los plazos adicionales teniendo en cuenta la duración de las partidas descritas en la programación PERT-CPM vigente; sin embargo, considera 46 días calendarios sin adjuntar sustento técnico alguno del cálculo realizado; por consiguiente, correspondería que la Entidad otorgue el plazo adicional de 35 días calendarios a favor del Contratista, por la ejecución de las partidas contemplando la afectación en el rendimiento por la implementación de las medidas para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

En conclusión, la Entidad debió exigir el sustento del plazo adicional de 30 días calendarios solicitados por el Contratista, por el acondicionamiento de campamentos y re movilización del personal, equipos y maquinaria a Obra; asimismo, debió reconocer 35 de los 46 días otorgados a favor del Consorcio Ustunacocha, debido a que el Coordinador de Proyecto no sustenta técnicamente el plazo adicional de 46 días por la implementación de las medidas para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, hecho que no habría sido advertido por del señor Arcadio Conde Huamán, Director de Infraestructura, quien mediante informe n.º 408-2020-GRA-GG-PRIDER/DI-ACH de 8 de julio de 2020, comunicó al señor Yony Páucar Pareja, Director General, la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo por 171 días calendarios, quien procedió a notificar virtualmente al Consorcio Ustunacocha y Vinchos, mediante cartas n.º 090 y 095-2020-GRA-GG/PRIDER-DG de 8 y 10 de julio respectivamente.

Lo hechos antes expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", de 19 de mayo de 2020.

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

(...)

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización del personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

(...)

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.2.1. La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

(...)"

El hecho que la Entidad haya aprobado la Ampliación Excepcional de Plazo, presentada por el contratista, sin considerar el sustento técnico por el acondicionamiento de campamentos, re movilización de personal, equipos y ejecutar la obra bajo la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por 30 días y 46 días desnaturalizaba la figura de la AEP, pudiendo ocasionar el riesgo de que la Entidad reconozca mayores gastos generales y costos a los ejecutores de obra.

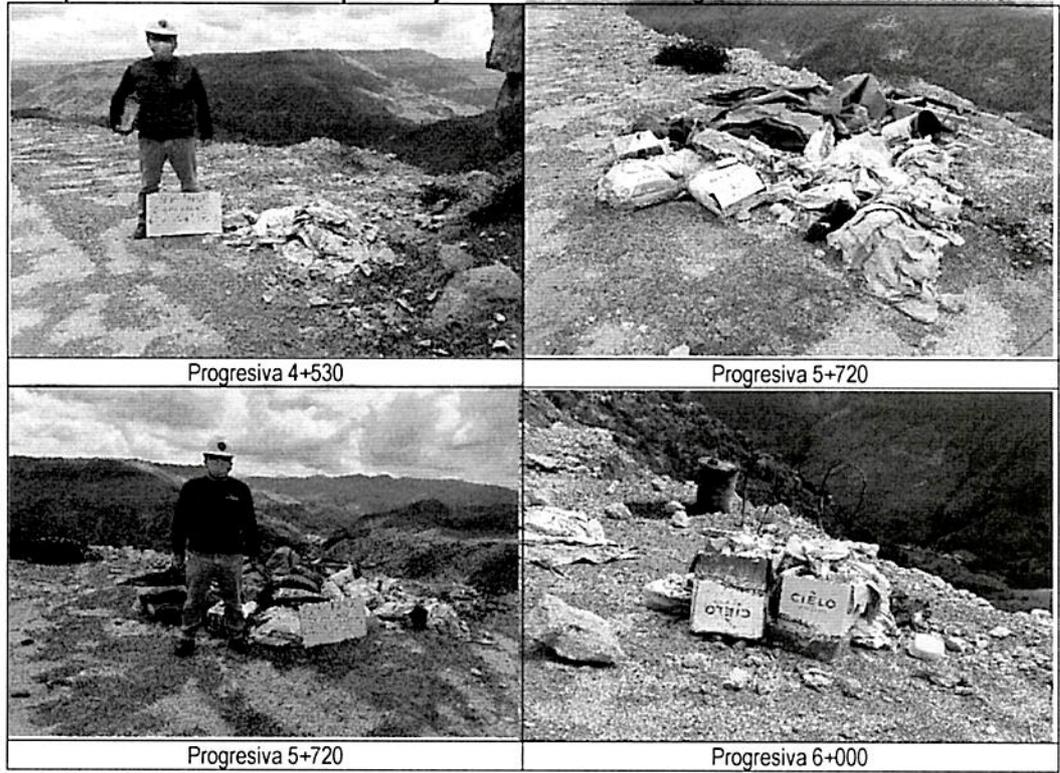
4. DEFICIENTE MANEJO DE MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRA, ADVIRTIÉNDOSE LA EXISTENCIA DE RESTOS DE BOLSAS DE CEMENTO Y PLÁSTICOS; ASÍ COMO, EL BOTADERO SOBREPASÓ SU CAPACIDAD DE DESCARGA, GENERANDO EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DE AIRE, SUELO Y SALUD DE LAS PERSONAS.

En la inspección física realizada los días 10 y 12 de febrero de 2021 por la Comisión de Control, se evidenció que la ejecución de la Obra se encontraba completamente paralizada; sin embargo, se advirtió que el Contratista no realizó los trabajos de mitigación del impacto ambiental en las zonas de trabajo, debido a que se observó residuos como bolsas de plásticos y cemento utilizados durante el proceso constructivo; además de ello, no cuentan con cinta de señalización de peligro y señalización ambiental, las mismas que se evidencian en las fotografías siguientes:



Imagen n.º 17

Inspección física realizada a las partidas ejecutadas en el canal de riego Ustunacocha - Anchacchuasi



[Handwritten signature]

Fuente: Inspección física realizada a la Obra, el 12 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, se constató que el Botadero "Quesadal" en el ramal Ccasanccay, donde el Contratista viene realizando la eliminación de material excedente, se encuentra rebasada en su capacidad; debido a ello, se solicitó al Coordinador de proyecto la autorización de uso del botadero, manifestando que no cuenta con ello, comprometiéndose a remitir a la Comisión de Control el documento de autorización, según consta en el acta de verificación de Obra de 10 de febrero de 2021, quien al cierre del presente informe no cumplió con remitir lo solicitado; siendo así, se puede inferir que el Contratista viene realizando la eliminación de material excedente en el referido botadero, a pesar que se encuentra rebasada, hecho que se sustenta en los asientos de cuaderno de obra n.ºs 703 y 705 de 28 y 29 de diciembre de 2020, realizadas por el Supervisor de Obra, en los cuales solicita de manera reiterativa el control de llenado del botadero "Quesadal", a fin de poder controlar si se ha sobrepasado el volumen permitido, se detalla:

Imagen n.º 18

Vistas del botadero utilizado por el Contratista, el cual se encuentra rebasada en su capacidad



Fuente: Inspección física realizada a la Obra, el 10 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de control concurrente.

De lo comentado en los párrafos precedentes, se evidencia que en la ejecución de la Obra no se vienen empleando adecuadamente las medidas de mitigación ambiental, observándose restos de bolsas de plásticos y de cemento, en clara afectación al entorno ambiental; asimismo, no se vienen tomando las medidas correctivas con respecto al botadero "Quesadal", siendo que este se encuentra rebasada en su capacidad; sin embargo, los ejecutores vienen valorizando dichas partidas, conforme se detallan en la valorización n.º 16, siendo reconocido por la Entidad, mediante comprobante de pago n.º 1725 de 31 de diciembre de 2020.

El hecho descrito precedentemente inobserva la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.**

"Título I: Generalidades

Norma G.050; Seguridad durante la Construcción

7. Requisitos del lugar de trabajo

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:

(...)

7.5 Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes

Se tomarán todas las acciones necesarias para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse de las actividades desarrolladas.

(...)

14. Protecciones colectivas

Todo proyecto de construcción debe considerar el diseño, instalación y mantenimiento de protecciones colectivas que garanticen la integridad física y salud de trabajadores y terceros, durante el proceso de ejecución de obra.

(...)

Las protecciones colectivas deben constituir, sin llegar a limitarse, en: Señalización, redes de seguridad, barandas perimetrales, (...)"

- **Actualización de costos del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho: SNIP 158841", aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2018-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2018.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

04. IMPACTO AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN

(...)

04.02.01.05 SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL

(...)

La ejecución requerirá la implementación del programa de señalización en las fases de construcción.

Fases de construcción:

Señalización para riesgos de excavación y relleno de material.

- En lo referente a los riesgos que se producen por acciones de movimientos de tierra, excavaciones y rellenos de material, se deberá colocar letreros de instrucciones y advertencias para el personal de la obra y población ajena a ella, acerca de los riesgos de dicha actividad.
- Algunas de las señales informativas que deberán colocarse serán:
 - "Excavación profunda", en las áreas de extracción de material de préstamo.
 - "Riesgo de derrumbe", en las zonas de perfilado y cortes en el talud de la zona donde se proyecta ubicar el patio de contenedores.

(...)

- Las áreas colindantes a las excavaciones deben encontrarse protegidas cercos de seguridad (mallas, cintas de seguridad, entre otros) para evitar accidentes por caída de personas y animales.

(...)



La falta de implementación de medidas para la mitigación del impacto ambiental por la presencia de restos de bolsas de plástico, de cemento y botadero de material excedente rebasada en su capacidad, podría afectar la calidad del aire, suelo y salud en el trabajo durante ejecución de la obra.

5. RESIDENTE Y SUPERVISOR SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE METAS Y LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO, EN AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.



Mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 4 de 28 de enero de 2021, suscrita por los señores: Manuel Antonio Sánchez Espinoza, Supervisor de Obra; César Vidal Baca Regalado, Residente de Obra, quienes acordaron la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, por consecuencia de las intensas lluvias y granizadas que han vuelto intransitables las vías de acceso e imposibilitan el aprovisionamiento de los materiales e insumos, impidiendo continuar con el normal desarrollo de los trabajos, acordando suspender el plazo de ejecución de la Obra, a partir del 1 de febrero al 31 de marzo de 2021, por 59 días calendario.



En ese sentido, con carta n.º 19-2021-/CONS-VINCHOS/TLVP-RL de 1 de febrero de 2021, el representante legal del Consorcio Vinchos, adjuntó el informe n.º 015-2020-CONS-VINCHOS/MASE-JS de 29 de enero de 2021, comunicando a la Entidad la necesidad de realizar la suspensión del plazo de ejecución n.º 4 de la Obra desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se dé por finalizada la causal de paralización de los trabajos o en su defecto al 31 de marzo de 2021, advirtiéndose, que la obra se paralizó en la misma fecha de comunicación de la referida carta; es decir, sin contar con el pronunciamiento de la Entidad en cuanto a la propuesta de suspensión de plazo realizada por los ejecutores, estando completamente paralizada, situación que se constató a través de la inspección física realizada a la Obra los días 10 y 12 de febrero de 2021, según consta en las actas de verificación de Obra de la misma fecha.

Asimismo, de la revisión a la Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 4, se advierte que esta se encuentra suscrita solamente por el Residente y Supervisor de la Obra, la misma que no cuenta con la firma de los representantes legales de los Consorcios Ustunacocha y Vinchos, Ejecutor y Supervisor de la Obra, respectivamente, ni de algún representante de la Entidad expresamente designado para acordar dicha suspensión de plazo; no obstante, el Residente y Supervisor suspendieron el plazo de ejecución de la Obra.

En tal sentido, corresponde indicar que, a efectos de acordar una suspensión del plazo de ejecución de Obra, conforme lo establece el artículo 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde determinar si se ha configurado, previamente, un evento "no atribuible a las partes" que originen la paralización de la Obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma. Por tanto, los acuerdos de las partes deben ser entendidos como aquellos realizados por el Representante Legal del Contratista y del personal autorizado por la Entidad, con potestad para "acordar" la Suspensión de la ejecución de la Obra, de tal forma que éstos puedan determinar aquellos costos y mayores gastos generales que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Por tanto, no habría existido acuerdo previo entre las partes para suspender el plazo de ejecución de la Obra, contándose con el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 4 de 28 de enero de 2021, suscrito tan solo por el Residente y Supervisor de la Obra, paralizando el plazo de ejecución de la misma a partir del 1 de febrero de 2021, debiendo dicha acta estar suscrita por los representantes legales de los ejecutores y la Entidad, en clara contravención a la normativa de la materia.

Lo hechos antes expuestos transgredieron la siguiente normativa

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**



“Artículo 153.- Suspensión del Plazo de Ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Artículo 154.- Residente de Obra

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.”

La situación expuesta, en relación a la suspensión del plazo de ejecución de la obra, al no dejar constancia de los costos y gastos generales que deberá reconocer la Entidad, se corre el riesgo de que el Contratista exija el reconocimiento de costos mayores a lo necesario, que se han de incurrir mientras la Obra se encuentre suspendida; además, la Entidad se encuentra facultada a proceder con la aplicación de penalidades; siendo que el Residente y Supervisor de Obra suspendieron el plazo de ejecución, no estando facultados para dicho fin.

- 6. EJECUCIÓN DE OBRA REGISTRA UN AVANCE FÍSICO MENOR AL AVANCE FINANCIERO, GENERANDO EL RIESGO DE MAYOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBE REGIR DURANTE LA EJECUCIÓN Y EL GASTO PÚBLICO.**

Mediante Resolución Directoral n.º 537-2012-GRA/PRIDER de 4 de diciembre de 2012, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, por S/34 360 840,50 y un plazo de ejecución de 450 días calendarios; siendo que; a través de la Resolución Directoral n.º 224-2018-GRA-PRIDER/DG de 3 de julio de 2018, se aprobó la actualización de costos y presupuesto del citado expediente técnico, por S/51 570 725,00.

Posteriormente, la Entidad y el Consorcio Ustunacocha, suscribieron el contrato n.º 417-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra por S/48 000 000,00, dándose inicio a la ejecución, el 27 de diciembre de 2018, con un plazo de 450 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

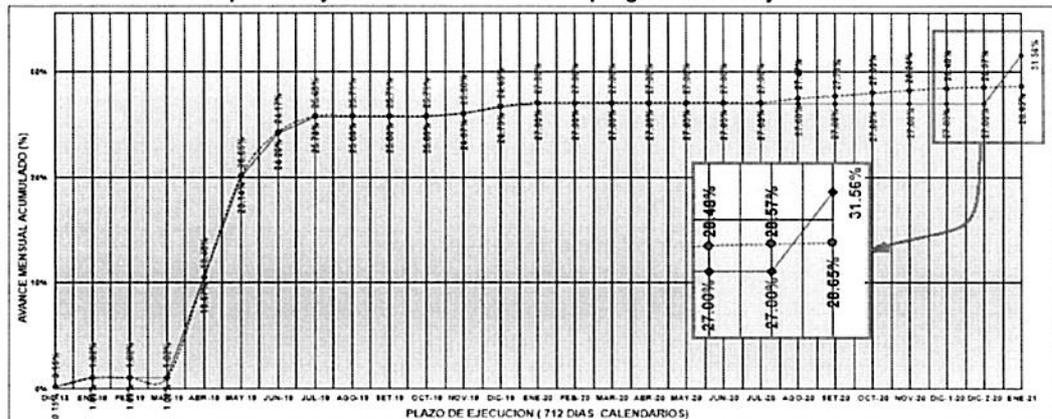
Asimismo, debido a las deficiencias del Expediente Técnico con respecto al planteamiento técnico de la componente “canales de conducción”, la Entidad dispuso la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.º 1 al Consorcio Vinchos, Supervisión de la Obra; siendo así, mediante Resolución Directoral n.º 256-2019-GRA-PRIDER/DG de 9 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo vinculante n.º 1 por S/2 660 943,52,

con un plazo de ejecución de 388 días calendarios y bajo el sistema de contratación de precios unitarios, dándose inicio la ejecución el 14 de octubre de 2019.

Del mismo modo, mediante carta n.º 21-2021-/CONS-VINCHOS/TLVP-RL de 3 de febrero de 2021, el Consorcio Vinchos presentó la valorización de Obra n.º 18 del contrato principal, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021, de la evaluación a la documentación que conforma dicha valorización, se advirtió que la curva "S" de avance de obra, presenta un avance físico ejecutado acumulado de 28.65% versus el avance físico programado acumulado de 31.56%, estando la Obra atrasada en 2.91%, según se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.º 19

Gráfico del porcentaje de avance acumulado: programado vs ejecutado



Como se aprecia en las imágenes precedentes, el contrato principal presenta una ejecución física de 28.65% equivalente a S/9 095 508.46; asimismo, se tiene un avance físico de 61.21% del presupuesto adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, equivalente a S/11 575 868.91, teniendo al 31 de enero de 2021, una ejecución financiera total de S/20 671 377.37; asimismo, se procedió a verificar la ejecución presupuestal del Consorcio Vinchos, comprobándose que al 31 de diciembre de 2020, la Entidad reconoció el pago por S/2 147 561.30; no obstante, según reporte de la ejecución presupuestaria remitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, la afectación financiera de la Obra correspondiente al ítem "Costo de construcción por contrata" presenta un avance de S/32 811 182,94, muy por encima de la ejecución reportada en las valorizaciones de obra y pagos a la Supervisión, existiendo un desfase presupuestal de S/9 992 244,27, conforme se detalla:



Cuadro n.º 10
Ejecución físico y financiero de la Obra en el Rubro:
Costo de Construcción por Contrata

CONCEPTO	Ejecución presupuestaria según avance físico de la Obra	Total ejecución presupuestaria según avance físico de la Obra (a)	Ejecución financiera reportada por la oficina de Planificación y Presupuesto (b)	Desfase presupuestal (a)-(b)
Ejecución financiera del contrato principal y del adicional-deductivo n.º 1.	S/20 671 377,37	S/22 818 938,67	S/32 811 182,94	S/9 992 244,27
Ejecución financiera por pago a la Supervisión de Obra.	S/2 147 561.30			

Fuente: Informe n.º 42-2021-GRA-PRIDER-/OPPTO-EHG y valorizaciones de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Concluyéndose, que el avance físico acumulado de la ejecución de obra no es concordante con el avance financiero; por el contrario, está última excede en S/9 992 244,27 de lo presupuestado en relación a la ejecución física; asimismo, se corroboró que se viene afectando el marco presupuestal de la Obra para el pago de metas no contempladas en el presupuesto del proyecto; tales como: las erogaciones por S/443 745.66 y S/158 291.94 para el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios arribados en las actas de conciliación n.ºs 029 y 016-2020-CCRM-AYAC, según consta en los comprobantes de pagos n.ºs 1804 y 1828 del 8 y 11 de enero de 2021; así como, los costos por la implementación del PLAN COVID 19 en la Obra por S/351 748,18 del comprobante de pago n.º 796 de 8 de octubre de 2020, vienen afectándose al marco presupuestal del proyecto, sin tener una asignación presupuestal para dicho fin por parte de la Entidad.

Lo descrito no ha considerado lo siguiente:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios

públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

- **Directiva de tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 del 8 de enero de 2007.**

**“SUB CAPÍTULO 2
PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- (...)
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- (...)

9.2. El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.”

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Supremo n.º 035-2012-EF del 29 de febrero de 2012.**

**“CAPÍTULO II
EJECUCIÓN FINANCIERA DE GASTOS**

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).”

El hecho de que la Entidad asuma las obligaciones económicas no contempladas en el expediente técnico, genera el riesgo de mayor asignación presupuestal para el logro de los resultados y/o objetivos del proyecto y con la consecuente paralización de la obra por falta de asignación presupuestal.

- 7. **SUPERVISOR DE OBRA APROBÓ LAS VALORIZACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL PLAN COVID-19, PESE A QUE LOS PERIODOS VALORIZADOS PRESENTAN UN AVANCE FÍSICO DE CERO (0,00%), GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD RECONOZCA OBLIGACIONES POR S/174 275,92 POR PARTIDAS NO EJECUTADOS.**

Mediante Resolución Directoral n.º 256-2019-GRA-PRIDER/DG de 9 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo vinculante n.º 1, por S/2 660 943,52, con un plazo de ejecución de 388 días calendarios y bajo el sistema de contratación de precios unitarios, cuyos trabajos empezaron a ejecutarse a partir del 14 de octubre de 2019, siendo suspendido el 21 de enero de 2020 y retomando su ejecución el 18 de agosto de 2020; sin embargo, la entidad por la situación de la emergencia sanitaria, mediante la Resolución Directoral n.º 193-2020-GRA-PRIDER/DG de 18 de noviembre de 2020, aprobó el presupuesto de S/2 343 029, 02 para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, que corresponde a 12 meses de ejecución de la Obra, la misma que empezó a valorizarse a partir del 3 de agosto de 2020.

Asimismo, el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico de la Obra, advierte la presencia de mayores precipitaciones pluviales durante los meses de enero a marzo, según información detallada en las estaciones: Huamanga, Quinua, Tambillo, Chontaca y Allpachaca, hecho que fue corroborado por los ejecutores de obra, ya que precisamente por estas causales se suscribieron las actas de suspensión de plazo n.ºs 1 y 3, correspondientes al periodo del 21 al 31 de marzo de 2019 y 2020, respectivamente.

Por lo que, de la revisión y análisis de las valorizaciones n.ºs 10 y 11 del adicional de obra n.º 1 y de las valorizaciones n.ºs 6 y 7 de la implementación de las medidas de prevención y mitigación del plan COVID-19 en la Obra, se advierte que las dos primeras presentan montos valorizados nulos (S/0,00); no obstante, las dos últimas fueron valorizadas por S/174 275,92, se detalla.



Cuadro n.º 11
Montos valorizados por la implementación de Plan Covid – 19 y ejecución física del adicional n.º 1 de la Obra

Descripción	Valorización n.º	Periodo	Monto S/.	Total S/.
Por la implementación de Plan Covid-19	6	22/12/2020 al 31/12/2020	29 851,86	174 275,92
	7	1/1/2021 al 31/1/2021	144 424,06	
Por la ejecución del adicional - deductivo n.º 1	10	22/12/2020 al 31/12/2020	0.00	0.00
	11	1/1/2021 al 31/1/2021	0.00	

Fuente: Valorizaciones n.ºs 6 y 7 de Plan Covid-19 y valorizaciones n.ºs 10 y 11 del adicional n.º 1.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Supervisor de Obra valorizó el importe total de S/174 275,92 por la implementación del Plan Covid-19, siendo que la ejecución física del adicional-deductivo n.º 1 presenta avance físico de cero (0,00%), estando programado su ejecución según se detalla en el programa de ejecución PERT-CPM vigente; sin embargo, no se realizaron.

Siendo así, de la revisión a las anotaciones en el Cuaderno de Obra, los ejecutores manifiestan que, durante el mes de diciembre de 2020, se produjeron precipitaciones pluviales de intensidad media a moderada y tormentas eléctricas, generando la saturación de los canales y vías de acceso, que impidieron el normal desarrollo de los trabajos y que éstos se realizaron de manera interrumpida, los mismos que se detallan:

Cuadro n.º 12
Anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra correspondientes al mes de diciembre 2019, respecto a la presencia de precipitaciones pluviales en Obra.

Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
662	Residente de Obra	1/12/2020	"(...) Desde el 20 de noviembre de 2020, de manera inter diaria, se viene notando precipitaciones pluviales de intensidad media a moderada en zona de obra (...)"
663	Supervisor de Obra	1/12/2020	"(...) Se da fe que se han presentado fuertes lluvias de manera anómala con tormentas eléctricas (...)"
664	Residente de Obra	2/12/2020	"(...) En la fecha, desde primeras horas de la madrugada, se constató la presencia de precipitaciones pluviales de intensidad media a fuerte en zona de obra (...)"



665	Supervisor de Obra	2/12/2020	"(...) Se verificó la limpieza en la zona de fundación de los canales toda vez que se presentaron lluvias (...) por lo que se atrasaron en el vaciado de concreto"
666	Residente de Obra	3/12/2020	"(...) Nuevamente se registra en la fecha la presencia de precipitaciones pluviales intermitentes de moderada intensidad en zona de obra (...) retrasando las labores del día (...)"
667	Supervisor de Obra	3/12/2020	"(...) Nuevamente se vuelve a verificar la falta de previsión logística por parte del Contratista, toda vez que se siguen presentando lluvias intensas y con tormentas eléctricas durante las noches (...)"
678	Residente de Obra	10/12/2020	"(...) Se realiza mejoras al fondo del canal debido a la presencia de agua de las precipitaciones pluviales (...)"
669	Supervisor de Obra	10/12/2020	"Se encontró presencia de agua en los canales por lo que se pide al contratista drenar y evacuar dichas aguas (...)"
670	Residente de Obra	11/12/2020	"(...) Se deja constancia de la presencia de lluvias de manera más continua en la zona de trabajo (...)"
685	Supervisor de Obra	19/12/2020	"(...) Se le sugiere y recomienda al contratista que vaya tomando las medidas de prevención toda vez que ya se vienen presentando tormentas eléctricas y pueden ocasionar accidentes fatales."
698	Residente de Obra	22/12/2020	"(...) Se deja constancia que se hace constante las precipitaciones pluviales por las tardes (...) las mismas que generan paralización de los trabajos (...)"
699	Supervisor de Obra	22/12/2020	"(...) Se le vuelve a reiterar al contratista vaya tomando las previsiones del caso respecto a las lluvias a fin de que estos no perjudiquen en demasía el avance de la obra."
702	Residente de Obra	28/12/2020	"(...) Se deja constancia del incremento en la intensidad y la continuidad de las precipitaciones pluviales en zona de obra (...) dificultando traslado del personal, suministro de materiales (...)"
703	Supervisor de Obra	28/12/2020	"(...) Se deja constancia que de un tiempo a esta parte se han venido suscitando precipitaciones pluviales de regular intensidad que están trayendo dificultades (...)"

Fuente: Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Siendo así, el Supervisor de Obra teniendo conocimiento de ello, no planteó de manera oportuna a la Entidad, contemplar la suspensión de plazo de ejecución de obra por establecerse la causal no imputable a las partes, debido a la presencia de precipitaciones pluviales que impedían el normal desarrollo de los trabajos; por el contrario, permitió que la Obra continúe ejecutándose durante todo el mes de enero 2021, lo cual generó que el Contratista valorice partidas por la implementación del Plan Covid-19, por el importe de S/174 275,92; no obstante, que las valorizaciones de obra n.ºs 10 y 11 del adicional-deductivo vinculante n.º 1, presentaban monto de S/0,00; es decir, no se realizó ejecución física de las partidas del adicional de obra n.º 1.

Lo hechos antes expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados

en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**



“Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.”

El hecho que el supervisor de obra haya aprobado las valorizaciones de la implementación de medidas de prevención y mitigación del plan Covid-19, presentadas por el consorcio Ustunacocha, sin considerar que los periodos valorizados de la ejecución de obra presentaban un avance físico de 0,00%, desnaturalizaba la figura de las valorizaciones del plan Covid-19, generando el riesgo de que la entidad reconozca obligaciones por S/174 275,92 por partidas no ejecutadas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, mediante la recopilación de información que obran en el acervo documentario de la Entidad y visitas de inspección física a la Obra, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica

IX. CONCLUSIÓN

1. La Entidad pagó la valorización n.º 9 del adicional de obra n.º 1 por el importe de S/177 008,92 al consorcio Ustunacocha por trabajos no realizados en la partida 02.01.04.03.18 de suministro e instalación de tubería HDPE DN 400mm SDR 21 (PN8) PE100 NTP ISO 4427 e inaplicó otras penalidades por S/3 393,74, generando el riesgo de que la partida valorizada no se ejecute, afectando la recta y correcta administración pública.
(Situación adversa n.º 1)

2. Durante la ejecución de la obra, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad conjuntamente con el Consorcio Ustunaccocha y el Consorcio Supervisor Vinchos, a través de la valorización n.º 3 del adicional de obra n.º 1, valorizaron y aprobaron la ejecución de partidas contractuales de suministro e instalación de tuberías por S/1 211 649,68; a pesar de que dichas partidas no fueron ejecutadas, situación que la Entidad tomó conocimiento a través del Informe de Control Concurrente n.º 002-2020-OCI/5997-SCC; pese a ello, no adoptó las medidas correctivas en su totalidad, por cuanto en la valorización n.º 4 del adicional de obra n.º 1, realizó una deducción del 10% de metrados en las partidas no ejecutadas que asciende a S/84 692,72, monto calculado sin tomar en cuenta los precios unitarios del expediente técnico, generando el riesgo que la entidad no recupere dichos pagos, la dilación en la ejecución de la obra y la inaplicación de penalidades.

(Situación adversa n.º 2)

3. La Entidad aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo, sin considerar el sustento técnico por el acondicionamiento de campamentos, re movilización de personal, equipos y ejecutar la obra bajo la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por 30 días y 46 días desnaturalizaba la figura de la AEP, pudiendo ocasionar el riesgo de que la Entidad reconozca mayores gastos generales y costos a los ejecutores de obra.

(Situación adversa n.º 3)

4. Durante la ejecución de la obra, se determinó que el Consorcio Ustunaccocha no viene cumpliendo con un manejo adecuado de la implementación de medidas para la mitigación del impacto ambiental por la presencia de restos de bolsas de plástico, de cemento y botadero de material excedente rebasada en su capacidad, lo que podría afectar la calidad del aire, suelo y salud en el trabajo durante ejecución de la obra.

(Situación adversa n.º 4)

5. El residente y supervisor aprobaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, sin contar con el pronunciamiento de aprobación por parte de la Entidad, situación que al no dejar constancia de los costos y gastos generales que deberá reconocer la Entidad, se corre el riesgo de que el Contratista exija reconocimiento de costos mayores a lo necesario, que se han de incurrir mientras la obra se encuentre suspendida; además, la Entidad se encuentra facultada a proceder con la aplicación de penalidades; siendo que el residente y supervisor de obra suspendieron el plazo de ejecución, no estando facultados para dicho fin.

(Situación adversa n.º 5)

6. La Entidad durante el proceso de ejecución de obra del contrato principal y del adicional deductivo n.º 1, pagó al Consorcio Ejecutor Ustunaccocha y al Consorcio Supervisor Vinchos el importe de S/32 811 182,27, que equivale al 61.82% del total de presupuesto aprobado por la Entidad; no obstante, que el avance físico de la obra es de 43.00%, conforme se evidencian en las valorizaciones de obra presentadas por el ejecutor y supervisor de obra, el cual acredita un gasto presupuestal de S/22 818 938,67; situación que genera el riesgo de mayor asignación presupuestal para el logro de los resultados y/o objetivos del proyecto y con la consecuente paralización de la obra por falta de asignación presupuestal.

(Situación adversa n.º 6)

7. Durante la ejecución de la obra, el Supervisor aprobó las valorizaciones n.ºs 6 y 7 de la implementación de las medidas de prevención y mitigación del plan Covid-19 por el importe de S/29 851,86 y S/144 424,06, pese a que las valorizaciones de obra n.ºs 10 y 11, correspondiente a los periodos del 22 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 al 31 de enero de 2021, presentan montos valorizados nulos (S/0,00), los mismos que no fueron advertidos por el supervisor de obra,



contrariamente, aprobó dichas valorizaciones, situación que genera riesgo a que la entidad reconozca gastos no efectuados por la implementación del plan Covid-19, afectando el correcto uso de los recursos públicos y un presunto perjuicio económico de S/174 275,92.
(Situación adversa n.º 7)

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1: Ejecución de la obra: valorizaciones 9, 10 y 11 del adicional de obra n.º 1 y valorizaciones de obra 16, 17 y 18 del contrato principal, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los procedimientos de selección convocados por la entidad y su ejecución contractual.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).
2. Al Titular de la Entidad, se sirva disponer a la Dirección de Infraestructura, a fin de que meritúe las situaciones adversas comunicadas durante el proceso de la ejecución de la obra: "Construcción del sistema de riego laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga - Ayacucho"; consecuentemente, se efectúe el deslinde de responsabilidades a las personas que con su actuar vienen ocasionando los hechos advertidos.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).
3. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la comisión de control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

Ayacucho, 2 de marzo de 2021

Lucio Riveros Quispe
Supervisor
Comisión de Control Concurrente

Alexander Gómez Llallahui
Jefe de Comisión
Comisión de Control Concurrente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER
JENNY PRÉTEL CASAICO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Ayacucho, 3 de marzo de 2021

OFICIO N° 0086 - 2021-GRA/PRIDER-OCI

PRIDER - OCI	
Reg.	02721110
Exp.	02223124

Señor:
Yony Paucar Pareja
Director General
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
Presente. -

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 004-2021-OCI/5997-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultaneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ampliación excepcional de plazo y las valorizaciones N.°s 9, 10 y 11 del adicional de obra N° 1 y las valorizaciones N.°s 16, 17 y 18 del contrato principal de la obra: "Construcción del sistema de riego laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga – Ayacucho", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 004-2021-OCI/5997-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control, el Plan de Acción correspondiente, conforme al documento adjunto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER DIRECCION GENERAL	
03 MAR 2021	
RECIBIDO	
Reg. N°: _____	Folios: 30f
Firma: _____	Hora: 5:14 pm



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER

JENNY PRÉTEL CASAICO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Cc
Archivo